

SCI-068-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

Lic. José Mauricio Pérez Rosales
Auditor interno

MBA. Evelyn Hernández Solís, directora
Oficina de Planificación Institucional

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 05 de febrero de 2025

Asunto: **Sesión Ordinaria N.º 3395, Artículo 12, del 05 de febrero de 2025. Modificación del artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de los artículos 6, 44 y 45 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios*

institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que:

...

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.

f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.

...

4. El artículo 18 de la Ley de Contratación Pública N.º 9986, establece sobre el registro de proveedores lo siguiente:

...

ARTÍCULO 18- *Registro electrónico oficial de proveedores y subcontratistas*

La Dirección de Contratación Pública conformará, en el sistema digital unificado, un registro electrónico oficial de proveedores y subcontratistas, en el cual se inscribirán todas las personas, físicas o jurídicas, que manifiesten interés en contratar con la Administración o para fungir como subcontratistas. En tal registro se acreditará la declaración jurada del régimen de prohibiciones y sus actualizaciones, la experiencia para prestar el objeto que se llegue a licitar, los antecedentes y las sanciones, el historial de cumplimiento de contrataciones con la Administración Pública, las fusiones o transformaciones de la empresa, entre otros, según lo determine el reglamento de la presente ley.

...

5. El artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3371, Artículo 10, del 26 de junio de 2024, señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Registro de proveedores y subcontratistas

El registro de proveedores y subcontratistas será administrado por la Dirección de Contratación Pública, la forma de inscripción, requisitos y condiciones son establecidas por esa Dirección, por lo que ninguna instancia dentro del ITCR tiene injerencia dentro de este registro.

El Departamento de Aprovisionamiento utilizará la información consignada en el sistema digital unificado para alimentar el registro interno de proveedores y con ello poder realizar el trámite de pago según los procedimientos institucionales.

...

6. El Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, hace mención del registro de proveedores del ITCR en los artículos 6 -definición de arrendamiento de vehículos-, 44 y 45:

...

Artículo 6. Definiciones

...

Arrendamiento de vehículos: *contratación de vehículos a terceros debidamente inscritos en el registro de proveedores del ITCR, siguiendo el procedimiento normado por la Ley de Contratación Pública y su Reglamento. Definición modificada en sesión ordinaria del Consejo Institucional N.º 3385, Artículo 8, del 23 de octubre de 2024. Publicado en Gaceta N.º 1259 del 30 de octubre de 2024.*

...

Artículo 44. Del registro de los oferentes de servicios de transporte externo

Los oferentes que deseen participar mediante esta modalidad deberán estar debidamente inscritos en el registro de proveedores del ITCR y deberán contar con los siguientes documentos vigentes:

- 1. Cédula de identidad.*
- 2. Licencia de conducir (de acuerdo con el vehículo que se está contratando).*
- 3. Registro de propiedad del vehículo.*
- 4. Inspección técnica vehicular.*
- 5. Cualquier otro documento que se le considere necesario, de acuerdo con la legislación vigente.*

Artículo 45. De las responsabilidades del oferente de servicios de transporte externo

El contratista bajo la modalidad de contratación de vehículos a terceros por parte del ITCR, debe:

1. *Estar inscrito en el registro de proveedores del ITCR.*
2. *Asumir los gastos en que incurra por el uso del vehículo.*
3. *Tener el vehículo en buenas condiciones según lo estipulado por la inspección técnica vehicular.*
4. *Cumplir con las disposiciones de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.*
5. *Contar con el seguro obligatorio para vehículos automotores en los términos de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, así como coberturas de seguros para el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. La Vicerrectoría de Administración definirá y actualizará periódicamente los tipos de cobertura y los montos mínimos de las pólizas requeridas, resguardando la mejor cobertura posible y el menor riesgo institucional.*
6. *Actualizar toda la documentación aportada al momento de su registro como proveedor de la Institución, cada vez que exista una variación en cualquiera de los documentos solicitados como requisitos.*
7. *Asumir la responsabilidad civil y penal, así como cualquier otra, que se pudiere originar como resultado del viaje.*

...

7. Mediante correo electrónico, con fecha 22 de octubre de 2024, la máster Adriana Rodríguez Zeledón, entonces auditora interna interina, remite al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, la sugerencia sobre la necesidad de revisar que la Institución mantenga un registro interno de proveedores, siendo que el artículo 18 de la Ley de Contratación Pública señala un registro de proveedores en el sistema digital unificado, conformado por la Dirección de Contratación Pública y conforme a lo anterior, revisar la pertinencia de modificar el artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como el artículo 6 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica; al respecto indica lo siguiente:

Buenas tardes D. Nelson, leída la propuesta de modificación del artículo 6, del Reglamento de transportes, se observa que el acuerdo refiere a la existencia de un registro interno de proveedores, siendo que la Ley vigente establece como único registro de proveedores el que es gestionado por la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, reconociéndolo como oficial en el artículo 18, lo que hace innecesario un registro interno en la Institución. Señala dicho artículo:

...

Se sugiere, además, valorar la necesidad de modificar el artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del ITCR, debido a que indica:

Artículo 15. Registro de proveedores y subcontratistas

El registro de proveedores y subcontratistas será administrado por la Dirección de Contratación Pública, la forma de inscripción, requisitos y

condiciones son establecidas por esa Dirección, por lo que ninguna instancia dentro del ITCR tiene injerencia dentro de este registro.

El Departamento de Aprovisionamiento utilizará la información consignada en el sistema digital unificado para alimentar el registro interno de proveedores y con ello poder realizar el trámite de pago según los procedimientos institucionales.

Respecto a la propuesta se sugiere revisar la necesidad de que la Institución mantenga un registro interno de Proveedores, modificando eventualmente el artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública, para posteriormente someter a aprobación la modificación planteada al artículo 6 del Reglamento de Transportes haciendo.

...

8. Mediante memorando SCI-988-2024, con fecha 23 de octubre de 2024, el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración remite a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, a la máster Adriana Rodríguez Zeledón, entonces auditora interna interina y a la Secretaría del Consejo Institucional, la observación realizada por la Auditoría Interna con la sugerencia de la modificación del artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y señala lo siguiente:

...

Por lo tanto, esta Comisión considera oportuno trasladar esta observación para que sea evaluada por las instancias correspondientes y, de considerarse procedente, se proponga la modificación reglamentaria pertinente. Agradecemos que se informe sobre los resultados de la revisión en un plazo de 10 días hábiles.

...

9. Con fecha 28 de octubre de 2024, la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, mediante oficio AP-918-2024, remite al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, a la máster Adriana Rodríguez Zeledón, entonces auditora interna interina y a la Secretaría del Consejo Institucional, la respuesta en atención al oficio SCI-988-2024 e indica lo siguiente:

...

En atención al oficio SCI-988-2024, en el cual se solicita la evaluación de la propuesta de modificación al artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública le indico, que se ha realizado el respectivo análisis de la propuesta, sin embargo el Registro de proveedores continúa siendo indispensable para el Departamento de Aprovisionamiento, puesto que la

información contenida en ese registro es necesaria para realizar el trámite de pago a los proveedores ya que la interface no cuenta con relación presupuestaria con SICOP, por lo tanto, mientras no se realice una modificación a nivel de sistemas no es posible realizar esta modificación.

...

10. Mediante memorando SCI-1012-2024, con fecha 01 de noviembre de 2024, el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración solicitó a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, al máster José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno y a la Secretaría del Consejo Institucional, el criterio legal sobre la observación realizada por la Auditoría Interna acerca de la reforma del Artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del ITCR.

11. La licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, mediante oficio AL-599-2024, con fecha 18 de noviembre de 2024, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, al máster José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno y a la Secretaría del Consejo Institucional, brinda el criterio legal solicitado mediante oficio SCI-1012-2024, en el cual se señala lo siguiente:

...

Entonces se coincide con la Auditoría Interna, en que un registro interno de proveedores es innecesario e improcedente, pues la Ley 9986 es clara sobre el Registro oficial y que en ese sentido, reformar el artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública sería lo correcto, sin dejar de lado el problema de fondo y que se considera prioritario revisar, que es la tramitación correcta de los procedimientos de contratación pública en la Institución.

...

CONCLUSIÓN

En conclusión, de acuerdo con lo indicado y sobre lo que se consulta

- 1) Efectivamente con la entrada en vigencia de la Ley 9986 el único registro de proveedores que debe existir es el que se administra desde el Sistema Digital Unificado a cargo de la Dirección de Contratación Pública[sic] del Ministerio de Hacienda, siendo innecesario y sin ninguna utilidad tener un Registro de Proveedores paralelo a nivel institucional.*
- 2) Coincide esta Asesoría Legal con la observación realizada por la Auditoría Interna, respecto a la necesidad de reforma del Reglamento Interno de Contratación Pública para ajustarlo a la legalidad y ser congruentes con lo normado por el Ordenamiento Jurídico.*
- 3) Sin embargo, el tema de fondo más allá del ajuste del Reglamento a la legalidad, es que se deben ajustar las actuaciones a la legalidad y*

realizar todas las actuaciones en torno al tema de contratación pública en el Sistema Digital Unificado como corresponde.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos, siendo competencia exclusiva de los órganos jerárquicos correspondientes, la toma de decisiones para una adecuada gestión.

...

12. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en la reunión N.º 1094 realizada el 30 de enero de 2025, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibió, mediante correo electrónico, con fecha 22 de octubre de 2024, por parte de la Auditoría Interna, la sugerencia de revisión de la necesidad de contar con un registro interno de proveedores y con ello, valorar la modificación del artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el artículo 6 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, siendo que en el artículo 18 de la Ley de Contratación Pública establece un registro electrónico oficial de proveedores, en el sistema digital unificado.*
2. *La Comisión de Planificación y Administración estimó necesario contar con el criterio técnico por parte del Departamento de Aprovisionamiento y el criterio de la Oficina de Asesoría Legal sobre la observación realizada por la Auditoría Interna (consulta realizada mediante los oficios SCI-988-2024 y SCI-1012-2024). Al respecto el Departamento de Aprovisionamiento brindó su análisis mediante el oficio AP-918-2024 y la Oficina de Asesoría Legal remitió su criterio técnico mediante oficio AL-599-2024.*
3. *La Comisión de Planificación y Administración analizó el tema, en las siguientes reuniones:*
 - a. *N.º 1091 del 05 de diciembre de 2024*
 - b. *N.º 1094 del 30 de enero de 2025*

Considerando que:

1. *Tanto la sugerencia de revisión de la Auditoría Interna como el criterio de la Oficina de Asesoría Legal coinciden en cuanto a que, con la entrada en vigor de la Ley de Contratación Pública N.º 9986, el único registro de proveedores que debe existir es el que se administra desde el sistema digital unificado, que es gestionado por la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, por lo que se debe revisar el artículo 15 Reglamento Interno de Contratación Pública del ITCR y en caso de modificarse revisar el artículo 6 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que sea*

congruente con lo que establece la Ley, siendo innecesario un registro interno de proveedores.

2. *En la respuesta remitida por el Departamento de Aprovisionamiento (mediante oficio AP-918-2024) se indica que el registro interno de proveedores continúa siendo indispensable para realizar el trámite de pago, siendo que el sistema digital unificado no cuenta con la vinculación de la información de los proveedores con el sistema de pago de la institución.*
3. *Mediante reunión sostenida con la directora del Departamento de Aprovisionamiento y la máster Laura Hernández Alpízar, integrante de la Comisión de Planificación y Administración, se aclaró que el único objetivo que cumple el registro interno es para el pago de proveedores y al sistema de pago se le llama registro de socio de negocios, en todo lo demás el Departamento de Aprovisionamiento se rige por el registro de proveedores oficial contenido en el sistema digital unificado.*
4. *A partir de la aclaración por parte de la directora del Departamento de Aprovisionamiento, se valora la posibilidad de ajustar el nombre del registro que se realiza a lo interno -mediante un formulario- y se elimine el término de registro interno de proveedores en el Reglamento Interno de Contratación Pública del ITCR así como el ajuste en lo relacionado en el Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como lo sugiere la Auditoría Interna, en procura de que se trabaje conforme a lo que establece la Ley General de Contratación Pública.*
5. *La modificación propuesta al Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se muestran a continuación en el texto propuesto:*

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 15. Registro de proveedores y subcontratistas	Artículo 15. Registro de proveedores y subcontratistas
<i>El registro de proveedores y subcontratistas será administrado por la Dirección de Contratación Pública, la forma de inscripción, requisitos y condiciones son establecidas por esa Dirección, por lo que ninguna instancia dentro del ITCR tiene injerencia dentro de este registro.</i>	<i>El registro de proveedores y subcontratistas será administrado por la Dirección de Contratación Pública, la forma de inscripción, requisitos y condiciones son establecidas por esa Dirección, por lo que ninguna instancia dentro del ITCR tiene injerencia dentro de este registro.</i>
<i>El Departamento de Aprovisionamiento utilizará la información consignada en el sistema digital unificado para alimentar el registro interno de proveedores y con ello poder realizar el trámite de pago según los procedimientos institucionales.</i>	<i>El Departamento de Aprovisionamiento utilizará la información consignada en el sistema digital unificado para alimentar el registro de socios de negocios interno de proveedores y con ello poder realizar el trámite de pago según los procedimientos institucionales.</i>

6. La modificación propuesta al Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se muestra a continuación en el texto propuesto:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 6. Definiciones	Artículo 6. Definiciones
... Arrendamiento de vehículos: contratación de vehículos a terceros debidamente inscritos en el registro de proveedores del ITCR, siguiendo el procedimiento normado por la Ley de Contratación Pública y su Reglamento. Arrendamiento de vehículos: contratación de vehículos a terceros debidamente inscritos en el registro de proveedores del ITCR del sistema digital unificado de la Dirección de Contratación Pública, siguiendo el procedimiento normado por la Ley de Contratación Pública y su Reglamento. ...
Artículo 44. Del registro de los oferentes de servicios de transporte externo	Artículo 44. Del registro de los oferentes de servicios de transporte externo
Los oferentes que deseen participar mediante esta modalidad deberán estar debidamente inscritos en el registro de proveedores del ITCR y deberán contar con los siguientes documentos vigentes: ...	Los oferentes que deseen participar mediante esta modalidad deberán estar debidamente inscritos en el registro de proveedores del ITCR del sistema digital unificado de la Dirección de Contratación Pública y deberán contar con los siguientes documentos vigentes: ...
Artículo 45. De las responsabilidades del oferente de servicios de transporte externo	Artículo 45. De las responsabilidades del oferente de servicios de transporte externo
El contratista bajo la modalidad de contratación de vehículos a terceros por parte del ITCR, debe:	El contratista bajo la modalidad de contratación de vehículos a terceros por parte del ITCR, debe:
1. Estar inscrito en el registro de proveedores del ITCR. ...	1. Estar inscrito en el registro de proveedores del ITCR del sistema digital unificado de la Dirección de Contratación Pública del ITCR. ...

7. Al tratarse de una reforma parcial a los reglamentos analizados, que no implican cambios sustanciales en la normativa, procede esta Comisión a dictaminar al respecto.

Se dictamina:

- a. Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de reforma parcial del artículo 15 al Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de los artículos 6, 44 y 45 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional la aprobación de la modificación parcial del artículo 15 del Reglamento Interno de

Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según la modificación propuesta en el considerando cinco del dictamen.

- c. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de aprobarse la modificación parcial del artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, apruebe la modificación parcial de los artículos 6, 44 y 45 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según la modificación propuesta en el considerando seis del dictamen.*
- d. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la Rectoría girar la instrucción al Departamento de Aprovisionamiento de realizar los ajustes requeridos para la consignación de información estrictamente necesaria para la realización del pago de proveedores, así como la comunicación del cumplimiento por parte de la Rectoría al Consejo Institucional, con fecha máxima de un mes calendario a partir de la publicación del acuerdo.*
- e. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la Oficina de Planificación Institucional la actualización de la definición de arrendamiento de vehículos en el Glosario Institucional.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo que el ajuste en el Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, obedece a las Políticas Generales vinculadas a la calidad y la gestión institucional, procurando las mejores prácticas de gestión y que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales. Así mismo, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece al Consejo Institucional la función de modificar reglamentos generales.
2. La Comisión de Planificación y Administración propone en su dictamen la modificación parcial en los reglamentos mencionados en el punto anterior, que a su vez no implican cambios sustanciales y pretenden armonizar con lo señalado en la Ley de Contratación Pública respecto al registro de proveedores oficial mediante el sistema digital unificado.
3. El Consejo Institucional acoge la propuesta de modificación parcial al Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica y al Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, analizada y dictaminada por la Comisión de Planificación y Administración y procede a resolver como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 15 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea como se detalla a continuación:

Artículo 15. Registro de proveedores y subcontratistas

El registro de proveedores y subcontratistas será administrado por la Dirección de Contratación Pública, la forma de inscripción, requisitos y condiciones son establecidas por esa Dirección, por lo que ninguna instancia dentro del ITCR tiene injerencia dentro de este registro.

El Departamento de Aprovisionamiento utilizará la información consignada en el sistema digital unificado para alimentar el registro de socios de negocios y con ello poder realizar el trámite de pago según los procedimientos institucionales.

- b. Modificar los artículos 6, 44 y 45 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lean de la siguiente manera:

Artículo 6. Definiciones

...

Arrendamiento de vehículos: contratación de vehículos a terceros debidamente inscritos en el registro de proveedores del sistema digital unificado de la Dirección de Contratación Pública.

...

Artículo 44. Del registro de los oferentes de servicios de transporte externo

Los oferentes que deseen participar mediante esta modalidad deberán estar debidamente inscritos en el registro de proveedores del sistema digital unificado de la Dirección de Contratación Pública y deberán contar con los siguientes documentos vigentes:

1. Cédula de identidad.
2. Licencia de conducir (de acuerdo con el vehículo que se está contratando).
3. Registro de propiedad del vehículo.
4. Inspección técnica vehicular.
5. Cualquier otro documento que se le considere necesario, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 45. De las responsabilidades del oferente de servicios de transporte externo

El contratista bajo la modalidad de contratación de vehículos a terceros por parte del ITCR, debe:

1. Estar inscrito en el registro de proveedores del sistema digital unificado de la Dirección de Contratación Pública.
2. Asumir los gastos en que incurra por el uso del vehículo.
3. Tener el vehículo en buenas condiciones según lo estipulado por la inspección técnica vehicular.
4. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
5. Contar con el seguro obligatorio para vehículos automotores en los términos de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, así como coberturas de seguros para el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. La Vicerrectoría de Administración definirá y actualizará periódicamente los tipos de cobertura y los montos mínimos de las pólizas requeridas, resguardando la mejor cobertura posible y el menor riesgo institucional.
6. Actualizar toda la documentación aportada al momento de su registro como proveedor de la Institución, cada vez que exista una variación en cualquiera de los documentos solicitados como requisitos.
7. Asumir la responsabilidad civil y penal, así como cualquier otra, que se pudiere originar como resultado del viaje.

...

- c. Solicitar a la Rectoría girar la instrucción al Departamento de Aprovechamiento de realizar los ajustes requeridos para la consignación de información estrictamente necesaria para la realización del pago de proveedores y se notifique al Consejo Institucional por parte de la Rectoría sobre el cumplimiento, con fecha máxima al 6 de marzo de 2025.
- d. Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que proceda con la actualización de la definición de arrendamiento de vehículos en el Glosario Institucional.
- e. Indicar que, contra este acuerdo, podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria N.º 3395, Artículo 12, del 05 de febrero de 2025

Página 14

que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)
MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora, Vicerrectoría de Administración
Dr. Oscar López Villegas, director, Campus Tecnológico Local San Carlos
Máster Ronald Bonilla Rodríguez, director, Campus Tecnológico Local San José
Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP., director, Centro Académico Limón
MAP. Rogelio González Quirós, director, Centro Académico Alajuela
MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director, Departamento Financiero Contable
MBA. Evelyn Bonilla Cervantes, directora, Departamento de Aprovisionamiento